



No. 062/2013
México D.F., a 1 de abril de 2013

EL COMPROMISO DEL PJF, ES CON EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO QUE DEMANDAN LOS MEXICANOS: JSM

- El Ministro Presidente acudió a la Ceremonia de promulgación de la nueva Ley de Amparo que encabezó el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.
- Afirmó que el PJF nunca obstaculizará la consolidación del México de los derechos y que no avalará ni regresiones ni desviaciones respecto de los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Poder Judicial de la Federación (PJF), en su conjunto, no avalarán ni regresiones ni desviaciones al nuevo marco de protección de los Derechos Humanos, porque su compromiso es con el Estado Democrático de Derecho, que todos los mexicanos quieren, enfatizó el Ministro Presidente Juan Silva Meza, durante la Ceremonia de Promulgación de la nueva Ley de Amparo.

Durante el evento encabezado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, y al que concurren los representantes de las cámaras del Congreso de la Unión y el procurador general de la República, el Ministro Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) dijo que “el Poder Judicial de la Federación nunca obstaculizará la consolidación del México de los derechos, al contrario, ahora más que nunca, nuestra labor está marcada por la defensa del interés público, que consiste, en salvaguardar a las personas de los abusos o excesos en que las autoridades incurran en el ejercicio de sus encargos, así como de la posible violación de sus derechos humanos que puedan suscitarse, en las mismas relaciones individuales”.

Se congratuló por la entrada en vigor de esta Ley de Amparo, luego de más de 10 años de trabajo en la que participaron académicos, asociaciones de abogados, postulantes y organizaciones de diversa índole.

La sociedad, destacó el Presidente de la SCJN, debe estar segura de que, todos los titulares del Poder Judicial de la Federación, en todos los niveles y jurisdicciones –Ministros, Magistrados y Jueces— honraremos nuestro compromiso y corresponderemos a la confianza que nos brinda por medio de sus representantes, para ser los operadores primarios, de esta nueva herramienta jurídica.

Expresó que la responsabilidad de los juzgadores federales del país es fortalecer el Estado Democrático de Derecho, siempre en beneficio de la sociedad. Por ello, los exhortó a hacer valer el nuevo régimen de derechos, que establece el artículo 1 de la Constitución Federal, sin regateos, sin titubeos y siempre en beneficio de la sociedad.

“No es exagerado pues, decir que la ley que hoy se promulga, contiene la normatividad necesaria para armonizar el sistema constitucional que adquirió plena forma en el 2011

con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y que tiene como objetivo el obligar a todas las autoridades a sujetar su actuación, al principio de protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas, en especial en beneficio de los más vulnerables”, añadió.

El Ministro Presidente reconoció la actitud republicana e institucional de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales por lograr la conclusión del proceso legislativo de esta norma.

Subrayó que la Ley de Amparo no es una ley más, sino que es el motor que permite que toda la judicatura federal entre en actividad porque propicia que los juzgadores federales del país realicen las funciones encomendadas para hacer valer el contenido de los artículos 1º, 103 y 107 de nuestra Constitución.

Comentó que la nueva Ley de Amparo permitirá que los tribunales de la Federación reconozcan el interés legítimo de los demandantes, lo que reducirá en unos casos y en otros dejará sin efectos el concepto tradicional de interés jurídico, que fuera la piedra angular del sistema anterior.

Asimismo, establece la posibilidad de que la Suprema Corte emita las llamadas declaratorias generales de inconstitucionalidad, a partir de reclamos formulados por quejosos ordinarios, mediante el juicio de amparo.

Se crean los llamados Plenos de Circuito, con el doble propósito de desahogar la carga de trabajo del máximo tribunal y fortalecer el papel de los Tribunales Colegiados de Circuito, como creadores de la nueva jurisprudencia.

De igual modo, mencionó el Ministro Presidente, las nuevas disposiciones restringen la posibilidad de que se puedan alargar indebidamente los juicios, al instaurar nuevas reglas para instituciones dentro del proceso, en casos como el del amparo adhesivo o bien la prohibición, claramente acotada, de emitir suspensiones frente a actos de autoridad, que persigan proteger el interés social.

De acuerdo con el espíritu modernizador de la ley, señaló, deberá crearse el juicio en línea, que intenta hacia el futuro: aprovechar los avances tecnológicos en beneficio del sistema en su conjunto, estableciendo el expediente electrónico.

Pero en especial, enfatizó, la nueva ley, también resulta reglamentaria del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, como bien sabemos, es producto de la reforma más importante al régimen protector de los derechos humanos del país de los últimos años.



PODERES JUDICIALES DE MÉXICO Y COREA DEL SUR FORTALECERÁN SU RELACIÓN BILATERAL

- El Ministro Cha Han Sung, Presidente de la Administración de la Corte Nacional de la República de Corea, realizó una visita de Cortesía a este Tribunal Constitucional.
- Los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio A. Valls Hernández, Presidentes de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, explicaron a su similar coreano el funcionamiento y organización del PJF mexicano.

Los Poderes Judiciales de México y Corea fortalecerán su relación bilateral a través de intercambios materiales y humanos, dado que en años anteriores, entre ambos países, solamente se daba un intercambio muy activo y dinámico en otros sectores, principalmente en los ámbitos económico y político.

Ministros de ambas naciones reconocieron la necesidad de incrementar relaciones bilaterales en materia jurisdiccional, debido a que los dos países son vanguardistas en su región.

A nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio A. Valls Hernández, Presidentes de la Primera y Segunda Salas, respectivamente, destacaron que los impartidores de justicia tienen un profundo compromiso con los derechos humanos y con los ciudadanos.

Sobre este tema, el Ministro Pardo Rebolledo resaltó la importancia que ha generado para México la puesta en marcha de la reforma constitucional en materia de amparo y derechos humanos.

Por ello, destacó que el PJF realiza esfuerzos para capacitar a toda la judicatura federal en materia de derechos humanos.

El también Presidente de la Primera Sala de la SCJN informó que en promedio, anualmente, tan sólo las dos Salas de la SCJN desahogan más de 3 mil 600 asuntos.

En tanto, el Ministro Valls Hernández consideró necesario que ambos Poderes Judiciales realicen intercambios de criterios jurisprudenciales y de sentencias, así como de experiencias.

Por su parte, el Ministro Cha Han Sung, Presidente de la Administración de la Corte Nacional de la República de Corea hizo saber a los Presidentes de la Primera y



Abril 2013

Segunda Salas, que el motivo de su visita a la SCJN es crear y fortalecer la relación entre ambas instituciones jurídicas.

“Principalmente crear y fortalecer la relación bilateral jurídicamente y hacer intercambios materiales y humanos entre las instituciones”, destacó.

El Ministro Cha Han Sung recordó que los Poderes Judiciales de México y Corea existen para garantizar y proteger el derecho individual de cada población, entonces, ahí existe similitud entre las instituciones de las dos naciones.

Durante la reunión, los Ministros Pardo Rebolledo y Valls Hernández explicaron el funcionamiento y la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

En este encuentro también estuvieron presentes Ma Yong Joo, Inspector General de Ética Judicial y Kang Jon Sun, Director de Procedimiento Judicial de la Corte de la República de Corea.



No. 064/2013
México D.F., a 3 de abril de 2013

**CONSTITUCIONAL, PROHIBIR FUMAR, CONSUMIR O TENER
ENCENDIDOS PRODUCTOS DE TABACO EN ESPACIOS LIBRES DE
HUMO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolvió el amparo en revisión 725/2012, en el cual se determinó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco (6°, fracción X, 26, 28, 29, 45, 46, 48, 51 y segundo transitorio), que prevén que en los espacios 100 % libres de humo de tabaco, como son los lugares con acceso al público, o las áreas interiores de trabajo, incluidas las escuelas, públicas y privadas, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, así como la forma en que un propietario o responsable de un espacio de tal naturaleza deben hacer respetar dichos ambientes.

En el caso, una empresa que se dedica, en lo fundamental, a la realización de juegos y carreras con apuesta, promovió amparo en contra de los citados artículos. Al negársele interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

Entre las razones de la Primera Sala para declarar constitucional los artículos antes citados, está el que éstos no tienen un impacto que afecte los derechos adquiridos, pues las modulaciones a su ejercicio introducidas por la Ley General para el Control del Tabaco, estarían sobradamente justificadas por la necesidad de proteger la salud y la vida de las personas. De ahí que no violen la garantía constitucional de irretroactividad de la ley.

Por otra parte, tampoco violan la garantía de seguridad jurídica, al no contemplar o definir, entre otras cuestiones, cómo serán aislados los espacios de las zonas exclusivas para fumar, cuál será en su caso la superficie que puede aislare, y cuáles son los mecanismos o procesos con que se debe contar para que el aire con humo de tabaco que se genere en el interior de los espacios aislados, no alcance los destinados para no fumadores.

Ello es así, toda vez que la circunstancia de que la Ley impugnada no desglose con precisión las condiciones y las características específicas para cumplir con los objetivos de la normatividad en comento, permite que pueda ser aplicable y adecuarse a cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias particulares de quienes estén obligados a cumplirlas.

Finalmente, tampoco viola la garantía de libertad de comercio, ya que las medidas



Abril 2013

adoptadas por el legislador para proteger la salud de los no fumadores, aun cuando pueden limitar dicha garantía, se encuentran justificadas y apegadas a la Norma Fundamental, pues no inciden sobre el núcleo del derecho a elegir una profesión u oficio, sino que, simplemente, regulan algunas de sus condiciones de ejercicio, como tantas otras en un universo de normativa reguladora de los establecimientos y oficinas abiertas al público.

Es de referir que en el mismo sentido, la Primera Sala resolvió el amparo en revisión 508/2012 en sesión de 26 de septiembre de 2012.



No. 065/2013
México D.F., a 3 de abril de 2013

**INDICIADO CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER AMPARO
INDIRECTO EN CONTRA DE ACUERDO QUE DECRETA RESERVA DE
AVERIGUACIÓN PREVIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la Contradicción de tesis 501/2012, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la que determinó que el indiciado tiene interés legítimo para promover juicio de amparo indirecto en contra del acuerdo que determina o confirma la reserva de la averiguación previa dictado por el Ministerio Público.

La contradicción se dio entre diversos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si los indiciados tienen interés legítimo para acudir al juicio de amparo indirecto, en contra del acuerdo que decreta la reserva del expediente de la referida averiguación.

La Primera Sala argumentó que el acuerdo de reserva de la averiguación previa a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales, es una potestad con la que cuenta el Ministerio Público para suspender la actividad indagatoria con el fin de recabar más elementos de prueba y, de este modo, poder ejercer acción penal contra el presunto culpable.

Esa carga que pesa sobre los indiciados permite advertir que tienen un interés legítimo para impugnar mediante el juicio de amparo indirecto la resolución emitida por el Ministerio Público en la que determina o confirma la reserva de la citada averiguación, porque, además, dicha resolución los coloca en un estado de incertidumbre en relación con la situación jurídica en la que se encuentran que podría prolongarse en el tiempo, generando un claro estado de inseguridad al no saber si serán consignados o se dictará en su favor el acuerdo de archivo.



CONOCERÁ SCJN RECURSO DE REVISIÓN RELACIONADO CON EL AMPARO QUE SE LE NEGÓ A UNA PERSONA IMPLICADA EN UN HOMICIDIO

- Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 71/2013, presentada por la Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) atrajo un recurso de revisión relacionado con el amparo que se le negó a una persona implicada en un homicidio calificado.

Al atraerlo, los Ministros estarán en posibilidad de definir si las actuaciones realizadas en una averiguación previa en el fuero federal, válidamente pueden ser homologadas a las que deben llevarse a cabo en la carpeta de investigación, para que puedan tomarse como dato de prueba por el Ministerio Público del fuero común, y con base en ellas dictarse el auto de vinculación a proceso.

En el caso, un juzgado de Distrito remitió por incompetencia jurisdiccional la causa penal de diversos imputados por el delito de homicidio calificado, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México. El juez de control respectivo, al estimar la imposibilidad jurídica para revisar las actuaciones que integran la averiguación previa, las remitió al Subprocurador Regional de Justicia del Estado, a fin de que se entregaran al Ministerio Público local para integrar su carpeta de investigación y, en su caso, promover lo que a su interés correspondiera, siendo el caso que las diligencias que integraron dicha averiguación, son las que integraran la carpeta de investigación y con base en ellas el juez de control decretó el auto de vinculación a proceso que motivó el juicio de amparo y, posteriormente, el recurso de revisión.

El interés y trascendencia del presente caso se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de pronunciarse sobre la relación entre el sistema penal acusatorio oral y el proceso penal federal en el que rige el sistema mixto.

Ello en virtud de que no existe disposición legal o jurisprudencial que determine si las pruebas desahogadas en la averiguación previa con las formalidades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, pueden homologarse y ser tomadas como datos de prueba en la formulación de imputación, prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en el supuesto, como el que originó este asunto, en que la investigación ministerial se inició en el fuero federal y, por incompetencia jurisdiccional, se remitió al fuero común.



Abril 2013

Así, la Primera Sala estará en posibilidad de definir cómo se debe proceder ante la inexistencia de alguna disposición que determine qué hacer en cuanto a la homologación de las actuaciones realizadas en una averiguación previa, a fin de que puedan ser consideradas como datos de prueba en la carpeta de investigación, cuando los procesos penales, Federal y del Estado de México, se estiman incompatibles entre sí.

Asimismo, cómo debe proceder el juez de control a quien se le remite una carpeta de investigación a fin de que dicte el auto de vinculación a proceso, ante la circunstancia de que las actuaciones son las que corresponden a una averiguación previa integrada por el Ministerio Público de la Federación.



No. 067/2013
México D.F., a 3 de abril de 2013

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) informa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) informa que al filo de las 15:30 horas se produjo un corto circuito en el cable de alimentación de la subestación eléctrica que dota de energía a este inmueble, sin que se haya puesto en riesgo la integridad física de los trabajadores ni del inmueble mismo.

El incidente fue controlado tanto por personal de protección civil de la SCJN como del Gobierno del Distrito Federal.

Las labores administrativas fueron suspendidas durante el lapso del incidente.



No. 068/2013
México D.F., a 7 de abril de 2013

RESPUESTA INMEDIATA DE SCJN A PETICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- El Tribunal Constitucional dio a conocer su Informe Anual de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correspondiente al año 2012. Durante el año 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dio respuesta inmediata, el mismo día, al 95.15% de las solicitudes de acceso a la información que recibió.

De acuerdo con el Informe Anual de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Tribunal Constitucional llegaron, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, un total de 55 mil 209 solicitudes de información, de las cuales en 52 mil 532 peticiones, el tiempo de respuesta fue inmediato, a través del procedimiento sumario, es decir, el mismo día en que los peticionarios presentaron su solicitud, se les otorgó el acceso a la información.

Se precisa en el informe que del total de las 55 mil 209 solicitudes, se resolvieron 54 mil 433 (99.87%); mientras que de las 776 solicitudes restantes, 398 se remitieron a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal por tratarse de información presumiblemente bajo su resguardo; 268 sobre prevenciones no desahogadas; 87 quedaron pendientes por tratarse de engroses de sentencias aún no concluidas y 23 cuyo trámite aún no se había agotado.

Del universo de las 54 mil 433 solicitudes resueltas por la SCJN, sólo en tres casos, es decir el 0.0056%, el peticionario manifestó inconformidad respecto de la respuesta recibida, razón por la cual la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales recibió igual número de recursos de revisión.

“Por lo anterior, se infiere que salvo esa mínima cifra, los peticionarios estuvieron conformes con la información otorgada por el Alto Tribunal o con la respuesta en la que se expresaron los motivos y fundamentos por los cuales no fue posible concederla”, se establece en el documento.

Se detallan, también, en el Informe los tiempos de respuesta en las solicitudes de acceso a la información. Los llamados procedimientos sumarios tienen respuesta inmediata, el mismo día en que se presenta la petición por parte del gobernado.

En tanto que en los procedimientos ordinarios, que se tramitan en la Unidad de Enlace,



el tiempo de respuesta promedio es de 8.5 días hábiles, sin contabilizar los asuntos turnados al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales o aquellos en los que declara la inexistencia temporal de la información.

La Unidad de Enlace entregó a los peticionarios, del 1º de enero al 31 de diciembre del 2012, diversa información en las cantidades y soportes siguientes: 73 mil 247 páginas impresas; 58 mil 930 copias fotostáticas; 13 mil 520 páginas digitalizadas; 536 discos en formato DVD y 408 discos compactos.

Se destaca que es el Distrito Federal la entidad que mayor número de trámites registra en petición de información con el 20.81% de las solicitudes resueltas mediante procedimiento sumario.

Con el propósito de que las personas puedan ejercer su derecho a la información, el Alto Tribunal cuenta con 48 oficinas en todo el país que fungen como módulos de acceso en cada entidad del país, independientemente de que se pueden presentar solicitudes a través del Sistema de Acceso a la Información (Infomex) disponible en el Portal de internet de esta institución.

De lo anterior, se desprende que durante el año pasado, de las 55 mil 209 solicitudes, 49 mil 889 se realizaron de manera presencial; 2 mil 854 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex), y 2 mil 466 por otros medios, como son correo electrónico y vía telefónica.

Este informe fue entregado a diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en transparencia y rendición de cuentas.



SCJN Y AMIJ CAPACITARÁN A JUZGADORES DE TODO EL PAÍS SOBRE CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD

- Más de 700 juzgadores conforman la primera generación que reciba una formación teórico-práctica.
- A lo largo de 10 meses adquirirán conocimientos sobre derecho internacional en materia de derechos humanos y resolverán casos prácticos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consciente de los grandes alcances y alto impacto social que implica la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, inició este mes de abril la implementación, a través de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ) del curso Control Difuso de Convencionalidad, al que se han inscrito más de 700 juzgadores de todas las entidades del país.

Este esfuerzo de capacitación es inédito, no sólo porque está destinado a todos los impartidores de justicia del país, sino porque para su desarrollo se han conjuntado esfuerzos y recursos que aporta el Tribunal Constitucional y el Fondo Jurídica, y cuyos beneficiarios son todos los juzgadores que integran la AMIJ, es decir, se trata de un proyecto de formación sobre un tema fundamental para todos los operadores del sistema de justicia.

Este curso, que inició el pasado 1º de abril, se ofrece en la modalidad presencial y a distancia aprovechando la infraestructura tecnológica con que cuenta la Suprema Corte en todo el país, e incorpora la opinión y asesoría de destacados académicos nacionales e internacionales, expertos en la materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como una visión práctica con impartidores de justicia del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, busca sensibilizar a los impartidores de justicia de México respecto de las obligaciones que las judicaturas deben asumir en la protección de los derechos humanos y despertar en ellos la voluntad de profundizar en el conocimiento, así como dotarlos de las herramientas jurídicas que les faciliten su trabajo.

Es por ello que, tanto en su diseño como en su implementación, se respetó la independencia judicial de las autoridades encargadas de aplicar e interpretar la ley, porque con este ejercicio, no se pretende dar patrones para la resolución de los casos, sino difundir métodos, técnicas, instrumentos jurídicos y mejores prácticas internacionales que permitan desarrollar un pensamiento crítico de los criterios sobre los que se fundamenta la defensa y protección de los Derechos Humanos.



Abril 2013

El objetivo final es que los participantes conozcan las dimensiones de sus nuevas obligaciones constitucionales y, generar conciencia sobre la importancia y alcances de ejercer el control difuso de convencionalidad, como una técnica mediante la cual los jueces de todo el país protejan y garanticen la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

El curso se divide en 10 módulos y se impartirá en los próximos 10 meses. Durante éste, los impartidores de justicia tendrán lecturas para su estudio, conferencias e interacción con los docentes, y resolverán casos prácticos por cada unidad temática. El interés de los juzgadores por participar en este primer ejercicio, se demostró en la amplia demanda de matriculación –total de 707 participantes-, en tan sólo una semana y media.

Por lo que, como consecuencia de la amplia demanda que rebasó las expectativas, en agosto próximo se dará inicio a un segundo curso, en el que se espera la participación de un mayor número de impartidores de justicia del país.

A continuación se da a conocer la distribución de participantes por estado en la siguiente tabla:

Aguascalientes 15

Baja California 14

Baja California Sur 4

Campeche 19

Chiapas 14

Chihuahua 11

Coahuila de Zaragoza 1

Colima 32

Distrito Federal 118

Durango 2

Guanajuato 11



Guerrero 19

Estado de Hidalgo 36

Jalisco 36

Estado de México 65

Michoacán de Ocampo 19

Morelos 21

Nayarit 3

Nuevo León 18

Oaxaca 43

Puebla 18

Querétaro 27

Quintana Roo 9

San Luis Potosí 5

Sinaloa 20

Sonora 31

Tabasco 4

Tamaulipas 5

Tlaxcala 22

Veracruz de Ignacio de la Llave 20

Yucatán 13

Zacatecas 11

No definió estado al registrarse 21



No. 070/2013
México D.F., a 10 de abril de 2013

**RESUELVE PRIMERA SALA AMPARO RELACIONADO CON PAGO POR
CONCEPTO DE DERECHOS POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN VÍA
PÚBLICA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, resolvió el amparo directo en revisión 277/2013 y determinó que fue correcta la sentencia de un tribunal colegiado que sostuvo que el pago por concepto de derechos por la publicidad y anuncios en la vía pública, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, respeta el principio constitucional de proporcionalidad y equidad tributarias. Razón por la cual, el crédito fiscal fincado por dicho concepto, en el caso, a Teléfonos de México, se efectuó conforme a derecho.

Además, si bien la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, también lo es que establece como excepciones las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad y, tratándose de uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas, de igual modo excluye el uso o tenencia de anuncios, lo cual significa que por tales conceptos queda expedita la competencia estatal y/o municipal para cobrar derechos sobre la materia, en los términos precisados en la ejecutoria relativa.

En el caso, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Ingresos de dicho Municipio (vigentes en los ejercicios fiscales de los años dos mil seis a dos mil diez), se determinó un crédito a la aquí quejosa por concepto de la contribución denominada derechos por la publicidad y anuncios, en vía pública. Inconforme interpuso diversos medios de defensa, entre ellos, juicio de amparo. El tribunal colegiado del conocimiento al estimar constitucional el cobro del citado derecho, motivó el presente recurso de revisión.

La Primera Sala al confirmar la sentencia recurrida, ponderó, por una parte, que la quejosa no superó todas las consideraciones por las que el tribunal colegiado estableció que la base y tasa no son desproporcionadas en razón de que el cobro del derecho no atiende al número de casetas telefónicas, sino a la naturaleza y características del anuncio y, por otra, que los factores que se toman en cuenta en la ley para calcular el derecho por publicidad guardan una relación objetiva con el servicio prestado por el Municipio, ya que dicho servicio no sólo implica la expedición de la licencia o autorización, sino un conjunto de actos técnicos, materiales y jurídicos para ello, así como la constatación permanente de su conformidad con la normatividad



correspondiente.

En la ejecutoria relativa se establece que nada impide que con base en los tributos recaudados, el Municipio obtenga ingresos suficientes que, de no ser empleados en el ejercicio fiscal en que ingresan al erario público, puedan constituir una reserva que permita cumplir con sus obligaciones a dicho ente público, con la única restricción de que, a la postre, den cuenta de su forma de aplicación y que ésta se justifique.

En otro aspecto, la Sala reiteró su criterio acerca de que el principio pro homine o pro persona, per se, no deriva en modo alguno que las cuestiones planteadas por los gobernados deben ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se argumente, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de “derechos” alegados, o dar cabida a interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas o de la interpretación jurídica que de ellas ha hecho la Suprema Corte, porque, al final, es conforme a tales reglas e interpretación que deben ser resueltas las controversias correspondientes.



No. 071/2013
México D.F., a 10 de abril de 2013

**PRIMERA SALA NIEGA AMPARO A PARTICULAR QUE RECLAMABA
REPARACIÓN DE DAÑO MORAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 74/2012, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el que negó el amparo a un particular que reclamaba la reparación de daño moral toda vez que, según él, viola su derecho al honor la nota periodística Fraude un juez lo reclama. Defraudó con agua, que lo señala como defraudador, sin que mediara sentencia que esclareciera esta situación.

El fundamento de la negativa es porque la nota en cuestión da cuenta de la orden de aprehensión girada en contra del aquí quejoso, por presuntamente timar a ejidatarios respecto de la transmisión de derechos para la explotación de agua, con lo cual no se vulneran los límites establecidos por los artículos 6° y 7° constitucionales, ya que, la nota cumple con los requisitos de veracidad e imparcialidad, al reflejar en un grado razonable los hechos que dieron lugar a la aprehensión del quejoso y, por lo mismo, está protegida constitucionalmente.

En el caso, un particular promovió amparo en contra de una resolución, dictada en un juicio ordinario civil, que absolvió de la reparación de daño moral a todas las personas que participaron de manera directa o indirecta en la publicación de la nota periodística antes referida y, a juicio del quejoso, ésta vulneró su derecho al honor, puesto que, como se ha dicho, en ella se referían los supuestos hechos que dieron lugar al proceso penal en su contra.

La Primera Sala al negarle el amparo al aquí quejoso, argumentó que el requisito de veracidad está condicionado a que la nota periodística esté respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar que la información tiene suficiente asiento en la realidad, requisito que se cumple en el caso concreto. Asimismo, también cumple con el requisito de imparcialidad, puesto que no se advierte que se haya tergiversado abiertamente la realidad, y que intencionalmente se haya difundido información inexacta.

No obstante, señalaron los Ministros, cabe precisar que no se ha sostenido que el quejoso sea culpable del delito de fraude. El objeto de este asunto no es pronunciarse sobre los juicios penales que se siguieron en su contra, sino sólo analizar si tal publicación cumple con los requisitos antes mencionados.

Por otra parte, agregaron, es evidente que la información difundida era de interés



Abril 2013

público para la comunidad del estado de Michoacán, puesto que ponía sobre aviso a los lectores, de que se había instaurado un proceso penal de fraude por la venta de agua en contra de una persona que ofrecía servicios para dichos efectos.

Por tanto, si se pondera el beneficio generado, frente a la afectación ocasionada, puede concluirse que debe protegerse el derecho a la información de los terceros perjudicados, puesto que ha de prevalecer el derecho de la comunidad de informarse para tomar las medidas adecuadas, frente al perjuicio ocasionado al quejoso al detener sus ingresos derivados de ese negocio.



RESUELVE PRIMERA SALA RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA DE 15 PERSONAS POR HECHOS OCURRIDOS EN CHENALHÓ, CHIAPAS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, los reconocimientos de inocencia 42 y 43/2012, ordenó la inmediata libertad a las quince personas que los promovieron y a los cuales se les condenó por la comisión de los delitos de homicidio y lesiones calificadas, así como por los de portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, por los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997, en el Paraje de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas. Ello en virtud de que las pruebas mediante las cuales se le condenó tenían el carácter de ilícitas.

Por lo mismo, en el caso se actualiza el reconocimiento de inocencia, ya que después de la sentencia aparecieron documentos públicos que invalidan las pruebas en que se fundó aquella. Tal es el caso de las resoluciones dictadas por esta Primera Sala en los juicios de amparo directos 8/2008, 9/2008, 10/2008 y 16/2008, ya que en ellos, según los solicitantes, se hizo la declaración de pruebas ilícitas que les beneficia. Por la cual el estudio principal llevó a la conclusión de que al tomarse en cuenta probanzas ilícitas para condenarlos, se violaron sus derechos constitucionales al debido proceso, cuestión suficiente para declarar su inmediata libertad.

En el presente asunto, los aquí incidentistas fueron condenados a una pena privativa de la libertad consistente en treinta y seis años de prisión, derivada de los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997, en el Paraje de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas.

Inconformes, promovieron recursos de apelación, amparos directos, recursos de revisión y, finalmente, los presenten reconocimientos de inocencia. En estos últimos argumentaron que la sentencia penal dictada en su contra se sustentó en las mismas pruebas que la Primera Sala, en los juicios antes referidos, pero sobre los mismos hechos, determinó ilícitas. Dichas pruebas consistieron en las declaraciones emitidas por diversas personas, después de haberseles mostrado un álbum fotográfico en el que aparecía la fotografía de los incidentistas y, consecuentemente, se les señaló como autores materiales de los hechos ocurridos en el Paraje en cuestión.

La Primera Sala determinó fundados los presentes reconocimientos de inocencia, ya que de acuerdo a los amparos por ella misma resueltos sobre tales hechos, las pruebas mediante las cuales se les condenó carecen de licitud, entre otras razones porque los testigos a partir de los cuales se declaró culpables a los ahora sentenciados, fueron inducidas y, por lo mismo, ilícitas.



No. 073/2013
México D.F., a 10 de abril de 2013

**CONSTITUCIONAL, LEY ORGÁNICA DE PGR QUE ESTABLECE
PROCEDIMIENTO PARA SEPARACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA MINISTERIAL**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), que establece el procedimiento para la separación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial por las causas establecidas en la propia Ley, no viola el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Al resolver el Amparo en Revisión 86/2013, la Sala expuso que de la interpretación del artículo 47 de la citada ley de la PGR, se desprende que sí establece el procedimiento mediante el cual, ante la actualización de alguna hipótesis de terminación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, el afectado será llamado y podrá ocurrir en defensa de sus derechos, realizando las manifestaciones correspondientes y ofrecer los medios probatorios que estime pertinentes, y será hasta después de agotadas las diligencias correspondientes, que el Consejo de Profesionalización emitirá su resolución sobre la queja que motivó dicho procedimiento.

En ese sentido, acotó la Sala, previo a la separación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, el Consejo de Profesionalización se encuentra constreñido a notificar la queja de que se trate al servidor público afectado, citarlo y escucharlo en audiencia respecto de su derecho, de ahí que lo regulado en el precepto citado constituye el establecimiento de reglas a las que habrá de sujetarse el trámite del procedimiento para la separación del servidor público, mismas que obligan a la autoridad administrativa a poner en conocimiento del afectado su inicio, con oportunidad de defender sus intereses en torno a la causa que lo motive, lo cual se desarrolla en distintas etapas concatenadas entre sí.

De manera que tal precepto obliga a la autoridad sancionadora a comunicar personalmente al servidor público las causas que motivaron la queja de que se trate y otorgarle la oportunidad de acudir al procedimiento respectivo para contestar u oponerse a las imputaciones, ofrecer pruebas y desahogarlas, otorgándole la posibilidad de defensa apropiada y el conocimiento certero de los motivos que originaron el procedimiento.

Además de ello, el numeral combatido establece que una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes se resolverá sobre la queja, de lo cual es dable estimar que al efecto habrán de considerarse las propias actuaciones, lo que no podría entenderse de manera distinta pues lo contrario haría carente de razón el



establecimiento de la audiencia, recepción y desahogo de probanzas a que se contrae el ordenamiento jurídico.

Por ende, la norma resulta acorde a la referida garantía de audiencia, que exige la Carta Magna mediante el establecimiento, por parte del legislador, de normas que otorguen certeza a los gobernados y que, al mismo tiempo, sirven de orientación a la autoridad para arribar a la determinación correspondiente.



EL SISTEMA JURÍDICO DEBE RESPONDER A LOS VIEJOS PROBLEMAS DE ACCESO DE INDÍGENAS A LA JUSTICIA: MINISTRO SILVA MEZA

- El Ministro Presidente encabezó la ceremonia de Presentación del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos Indígenas.
- James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoció que México establece un importante precedente a nivel mundial que servirá como ejemplo para la administración de justicia en otros países.
- Rodolfo Stavenhagen, ex relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas de Naciones Unidas, consideró que este Protocolo es un paso importante en la consolidación de una cultura de los derechos humanos de los pueblos indígenas en México.

El reconocimiento de los derechos indígenas debe propiciar que el sistema jurídico y sus juzgadores respondan desde un lenguaje de derechos a viejos problemas de falta de acceso de los indígenas a la justicia que imparte el Estado, afirmó el Ministro Juan N.

Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

Al presentar el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos Indígenas, el Ministro Presidente manifestó que el Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene el pleno propósito de garantizar la vigencia de los derechos de estos grupos, por lo que el proyecto ofrecerá herramientas de interpretación jurídica a los juzgadores del país, en beneficio de los indígenas.

“Esto implica tener una actitud proactiva que comprenda, entre otras cuestiones, garantizar el auxilio de intérpretes idóneos, ampliar criterios de admisión y desahogo de pruebas; admitir la jurisdicción indígena en la resolución de conflictos internos (cuando ésta se apegue a los Derechos Humanos); proteger las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos originarios y verificar que los colectivos indígenas sean consultados cuando se toman medidas susceptibles de afectarlos”, explicó.

El Ministro Silva Meza comentó que este Protocolo –al igual que el de Actuación para Quienes imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la SCJN, en febrero de 2012—se enmarca en los recientes cambios constitucionales en materia de amparo y derechos humanos de 2011 y en la resolución de este Tribunal Constitucional sobre el caso de Rosendo Radilla que colocan a los

Abril 2013

derechos humanos en el centro de actuación de las autoridades, utilizando, a la vez, a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano como referentes.

“No significa el desplazamiento de las normas constitucionales, por las del derecho internacional, sino la ampliación del marco normativo interno en materia de derechos humanos y el permanente diálogo entre las distintas fuentes de derechos humanos, teniendo como criterio de ponderación de normas, el principio pro persona, que, como sabemos, determina que la norma que mejor protege y da contenido a un derecho reconocido, debe ser tomada, como base, para la interpretación judicial en el caso específico”; enfatizó el Ministro Presidente ante los Presidentes de la Primera y Segunda Salas de esta SCJN, Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio A. Valls Hernández, respectivamente; los Ministros Olga Sánchez Cordero, Arturo Zaldívar, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Luis María Aguilar Morales, así como del Doctor Rodolfo Stavenhagen, ex Relator Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas de Naciones Unidas. El Presidente de la SCJN aclaró que este Protocolo no es un formato para casos sobre indígenas, sino que pretende ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores, en la tarea de impartir justicia a los miembros de los pueblos indígenas de México, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo 1º de la Constitución.

Recordó que durante la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas. Constitucionales y Regionales celebrada en la Ciudad de México el 8 y 9 de noviembre de 2012, se determinó que el principio pro persona en el caso de los pueblos indígenas, tiene una clara dimensión colectiva.

Destacó que con la reforma constitucional de 2011, la voluntad colectiva de un pueblo indígena tiene ahora mecanismos jurídicos para ser efectivamente protegida, en beneficio de la conservación de los rasgos de identidad que le permitan continuidad histórica, y una vida desarrollada de acuerdo con su propia cultura, expresada en formas de vida e instituciones sociales, políticas y económicas.

El Ministro Presidente comentó que durante los siguientes meses y hasta el 31 de julio de este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará abierta a recibir los comentarios que las personas, pueblos y comunidades indígenas quieran formular en relación con el Protocolo, con vistas a perfeccionarlo en el futuro.

Dijo que se quiere contribuir a hacer valer la afirmación asentada en el Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que manifiesta: “todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad... por lo que: todas las doctrinas; políticas; y, prácticas, basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas, o que la propugnan aduciendo razones de origen

Abril 2013

nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales: son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas”, concluyó.

Por su parte, James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas hizo un reconocimiento al Poder Judicial de la Federación porque con este Protocolo México establece un importante precedente a nivel mundial que servirá como ejemplo para la administración de justicia en otros países.

Consideró que se fomenta el acceso a la justicia a los pueblos indígenas y, a la vez, se da un paso hacia la aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos en consonancia con el principio de la responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto, incluyendo todos los poderes e instituciones a nivel federal y estatal de cumplir con las obligaciones internacionales que haya contraído en materia de derechos humanos.

“El Protocolo abarca el tema del derecho de los pueblos indígenas de mantener y resolver sus propios sistemas de justicia en coordinación con el sistema de justicia nacional, bajo el concepto de pluralismo jurídico y promueve derechos y principios de suma importancia para el mejor entendimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas”, dijo en un mensaje videograbado.

Destacó que los sistemas de administración de justicia indígena requieren flexibilidad para poder evolucionar y responder a situaciones y contextos, tanto en el presente como en el futuro, en consonancia con sus propios preceptos culturales, sociales y políticos.

Este Protocolo, enfatizó, representa un importante esfuerzo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para aumentar el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, tanto internacionales como en la Constitución y legislación mexicana.

Confío en que los Jueces y Magistrados jugarán un rol muy importante en mejorar el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas aplicando los principios y lineamientos presentados en el Protocolo.

Finalmente, Rodolfo Stavenhagen, ex relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas de Naciones Unidas, consideró que este Protocolo es un paso importante en la consolidación de una cultura de los derechos humanos de los pueblos indígenas en México y afirmó que su uso deberá extenderse en todos los niveles y espacios del Poder Judicial. Destacó la importancia que implica este Protocolo porque permitirá a los juzgadores



dominar la dinámica intercultural indígena.

“Este documento ofrece una visión pluralista que garantiza derechos colectivos como una forma de preservar la diversidad cultural del país; también fortalece el régimen jurídico mexicano porque a lo largo de su historia los pueblos, comunidades y sujetos indígenas que constituyen la pluralidad étnica del país han sido víctimas de discriminación, exclusión y marginación”, expuso.

Este Protocolo se encuentra en formato descargable para todo interesado en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación www.supremacorte.gob.mx



PRIMERA SALA RESUELVE CONTRADICCIÓN DE TESIS 541/2012

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de cuatro votos, la contradicción de tesis 541/2012, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero, en la que determinó que para efectos del cálculo de la compensación económica por razón de trabajo, regulada en el artículo 277 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, debe estar sujeta a las actividades realizadas durante la vigencia del matrimonio.

La Sala argumentó que hay ocasiones en que uno de los consortes decide dedicarse al desempeño del trabajo doméstico y, en su caso, al cuidado de los hijos, sacrificando así la posibilidad de recibir una remuneración por no ocupar ese tiempo en el ámbito laboral, lo que genera una desigualdad entre los bienes adquiridos por los cónyuges.

Razón por la cual el legislador en el Código Familiar para el Estado de Michoacán, trató de igualar dicha situación equiparando el trabajo del hogar como una contribución económica. Así, en el caso de que uno de los consortes quiera disolver el matrimonio y entable una demanda de divorcio, éste no quedará desprotegido, toda vez que en el artículo 277 del referido Código, contempló el trabajo realizado en el hogar y dispuso la denominada compensación económica por razón de trabajo.

Es de mencionar que dicha compensación, le da derecho a cualquiera de los cónyuges que se encuentre en estado de desventaja a equilibrar la referida situación de desigualdad, otorgándole la posibilidad de reclamar hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante el tiempo que duró el matrimonio.

Ello es así, ya que si uno de los consortes contribuyó a los bienes en cuestión con trabajo en el hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, se trata de actividades que debió realizar durante la vigencia del matrimonio.



**CONSTITUCIONAL QUE AUTORIDAD RESPONSABLE FIJE MONTOS
PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO
CAUCIÓN**

- Se Resolvió Amparo en Revisión 105/2013.

En sesión de 17 de abril del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 105/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En él se confirmó que la determinación de la autoridad responsable al fijar los montos para que el aquí quejoso pudiera acogerse al beneficio de la libertad provisional bajo caución (cien mil pesos, para garantizar sus obligaciones procesales y cuatro millones doscientos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos, para garantizar la posible reparación del daño), no vulneró el principio de asequibilidad, contemplado en el artículo 20, apartado A, fracción I, constitucional, antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho.

Es de mencionar que dicho principio es un criterio rector de la función jurisdiccional, ya que se refiere a la concesión y condicionamientos del derecho fundamental a la libertad bajo caución. Su importancia radica en que no sólo rige en la cuantificación del monto para hacer procedente el aludido beneficio, sino también incide en otras facetas, tales como, la procedencia o no de dicha libertad, la determinación de los rubros que deberán ser materia de garantía a fin de asegurar la vinculación del imputado al proceso penal (sanción pecuniaria, obligaciones procesales, reparación del daño, o bien todas juntas), la determinación de las formas para garantizar cada uno de ellos (fianza, prenda, hipoteca, depósito) y, finalmente, el plazo en el que deberán ser exhibidas las cauciones.

En el caso, en contra del aquí quejoso se dictó auto de formal prisión por su probable responsabilidad en la comisión de delito de fraude específico, por lo cual solicitó se fijara la caución a fin de que pudiera gozar de dicho beneficio durante la tramitación del proceso. Inconforme por los montos que le fueron impuestos por concepto de garantía de la reparación del daño y sus obligaciones procesales, interpuso diversos medios de defensa, entre ellos un juicio de amparo que le fue negado y es el motivo del presente recurso.

La Primera Sala al confirmar la sentencia recurrida y determinar que ésta respetó el citado principio constitucional, subrayó que tratándose de delitos con efectos económicos en los que el autor obtiene un beneficio o causa un daño patrimonial el objeto de la garantía es asegurar la reparación del daño, pues de lo contrario la fianza



podría resultar significativamente menor al beneficio obtenido con el ilícito o a los daños y perjuicios causados con su realización.

Además, en el caso, la autoridad responsable al fijar dichos montos tomó en cuenta los antecedentes del quejoso, la gravedad y circunstancias del delito que se le imputó, el mayor o menor interés que pudiera tener en substraerse a la acción de la justicia, las condiciones económicas del mismo y la naturaleza de la garantía que se ofreciera. Y, por otra parte, las diversas formas previstas en la legislación penal para exhibir la caución permite cumplir con que la garantía deberá ser asequible para el inculpado, ya que éste puede presentar la caución fijada en la forma que más le convenga, por mandato constitucional.

Resuelto el problema de constitucionalidad planteado, se reservó jurisdicción al tribunal competente a fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto reclamado.



SI TRABAJADOR EXCEDE 9 HORAS A LA SEMANA DE LABORAR EN HORARIO EXTRAORDINARIO, SE LE DEBE PAGAR AL 200% MÁS DEL SALARIO ORDINARIO

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que si un trabajador accede a laborar en un horario extraordinario, debe entenderse superada la limitante consistente en que la jornada extraordinaria no rebase de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana, y únicamente atender a la regla que establece el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en el sentido de que el tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana, deberá pagarse al 200 por ciento más del salario ordinario.

Consecuentemente, las primeras 9 horas extras laboradas deben pagarse al 100 por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria, mientras que las que excedan de dicho límite, se deberán pagar al 200 por ciento más.

Al resolver la contradicción de tesis 75/2013, suscitada entre Tribunales Colegiados de Circuito, por unanimidad de votos, la Sala expuso que, en principio, el artículo 123, apartado A, fracción XI, de la Constitución Federal, permite la prolongación de la jornada laboral por circunstancias extraordinarias, fijando un límite máximo de 3 horas diarias y 3 días a la semana, el cual es aplicable sólo cuando dicha prolongación de la jornada obedece a circunstancias diversas a aquellas que originen que peligre la vida del propio trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, con la circunstancia de que el pago en tal supuesto deberá realizarse a razón del 100 por ciento de lo que corresponda a la retribución para las horas normales, limitante que fue recogida en sus términos por la LFT.

Expresó que los preceptos de la LFT aluden a la 'jornada de trabajo' como el período en que el trabajador se encuentra a disposición del patrón para prestar su servicio y, dado que en la exposición de motivos se manifestó que ese concepto es el que pretende desarrollar las prevenciones de la Constitución, la primera conclusión a que debe arribarse, consiste en que, por definición legal, dicha jornada diaria es la que se fija convencionalmente entre trabajador y patrón, la cual no deberá exceder los máximos permitidos constitucional y legalmente.

Si el trabajador acepta prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido, es decir, superior al límite de 3 horas diarias y de 3 veces a la semana, lo podrá hacer, en cuyo caso el mecanismo para determinar la forma de pago del tiempo extraordinario deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68 de la LFT que prevé que el tiempo extraordinario laborado que exceda de nueve horas a la semana, deberá ser pagado con un 200 por ciento más del salario que corresponda a las



horas de la jornada ordinaria.

En efecto, si un trabajador acepta prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido, ya no le aplica la regla que establece una limitante a la jornada extraordinaria, consistente en que no rebase de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana, establecida para efectos de definir hasta donde está obligado un trabajador a laborar tiempo extraordinario.



No. 078/2013
México D.F., a 17 de abril de 2013

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de cuatro votos, el amparo en revisión 724/2012, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En él determinó que la restricción prevista en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley del Seguro Social (referente a que documentos, datos e informes proporcionados por trabajadores, patrones y demás personas al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones legales, son estrictamente confidenciales y no pueden darse a conocer en forma nominativa e individual), no aplica a las personas que proporcionan dicha información, si son ellas mismas las interesadas en obtener esos datos que suministraron.

Lo cual se traduce, por una parte, en que la restricción antes referida es inaplicable a las partes que la suministraron, como trabajadores, patrones y demás personas obligadas y, por otra, que dicho párrafo no trastoca el derecho de acceso a la información ni impone mayores limitantes y restricciones a las establecidas en el artículo 6º constitucional.

En el caso, una subdelegación del citado Instituto, con base en el párrafo impugnado, negó a la aquí quejosa una certificación que constatará que el historial afiliatorio de un particular concuerde fielmente con los movimientos capturados, vía electrónica, reportados por la empresa. Inconforme promovió amparo y, al negársele, el presente recurso de revisión.

La Primera Sala al resolver el problema de constitucionalidad planteado, argumentó que con base en una interpretación extensiva del derecho, la limitante en él prevista de ninguna manera restringe el acceso de la parte quejosa a la información, sólo por cuanto hace a la que proporcionó, porque si bien los datos entregados al referido Instituto deben ser tratados con absoluta confidencialidad y reserva posible, lo cierto es que ello tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información, pero de ninguna manera con las personas que la entregaron, como pudieran ser los patrones en relación con sus empleados o los propios trabajadores. Así, se concluyó que al ser estos últimos los que solicitan constancia relativa a su propia gestión e interés particular en relación con los datos que ellos mismos proporcionaron, les asiste la legitimación para que no se les limite su derecho fundamental de acceso a la información.

Resuelto el problema de constitucionalidad planteado, se reservó jurisdicción al tribunal competente a fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto reclamado.



No. 079/2013

México D.F., a 19 de abril de 2013

SCJN DIVULGA VALORES CONSTITUCIONALES PARA CONSTRUIR UNA EFICAZ CULTURA DE LA LEGALIDAD ENTRE NIÑOS Y JÓVENES

- El Tribunal Constitucional inició la distribución en sus 45 casas de cultura jurídica en el país, de ejemplares de La Constitución Comentada para Niñas, Niños, Jóvenes...y para Todos, la cual cuenta de 17 fascículos.

Con el propósito de divulgar los valores constitucionales y construir una eficaz cultura de la legalidad entre niños y jóvenes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) inició la distribución en sus 45 casas de cultura jurídica en el país, de ejemplares de La Constitución Comentada para Niñas, Niños, Jóvenes...y para Todos, la cual cuenta de 17 fascículos.

Esta edición se hizo de manera conjunta con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como parte de los 26 convenios de colaboración que se han firmado con esa casa de estudios y los cuales tienen como finalidad la investigación y divulgación en el campo del derecho.

Las publicaciones seriadas, que fueron inspiradas por Jorge Carpizo McGregor, buscan formar ciudadanos conscientes y comprometidos con el Estado de Derecho, la ética social y el desarrollo patrio, así como promover los derechos humanos y propiciar una cultura del respeto y defensa de los mismos.

Es importante señalar que debido a la demanda de estas obras, la SCJN y la UNAM realizaron una segunda edición, puesto que para el Tribunal Constitucional es de suma relevancia construir entre los ciudadanos, especialmente los jóvenes, el conocimiento de los derechos humanos y su aplicación en la vida cotidiana, porque de esa manera puede consolidarse una democracia que no solo respete esos derechos, sino que los promueva en beneficio de todos.

Este esfuerzo se enmarca dentro del Convenio de Colaboración que ambas instituciones firmaron el 6 de marzo del 2012 con el objetivo de promover los valores derivados de la Constitución y el impacto que generan en la vida cotidiana.

A partir del 14 de mayo del año 2002, el Convenio Marco firmado entre ambas instituciones, y que aún está vigente, ha establecido las bases para organizar y desarrollar actividades conjuntas de investigación, acciones científicas y culturales de interés para las partes.



LA SOCIEDAD DEBE CONFIAR EN QUE PJF CUMPLIRÁ EN TIEMPO Y FORMA EN PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: JSM

- El Ministro Presidente afirmó que la nueva Ley de Amparo es el ordenamiento que sostiene el funcionamiento de todo el aparato de impartición de justicia federal.
- Informó que, a lo largo de seis sesiones privadas, el Tribunal Pleno elaboró diversos acuerdos y pronunciamientos que permitirán implementar adecuadamente esta nueva Norma.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, la sociedad debe confiar en que el Poder Judicial de la Federación (PJF) cumplirá en tiempo y forma en su labor para proteger los derechos humanos de los justiciables, afirmó el Ministro Presidente, Juan N. Silva Meza.

“El trabajo de Ministros, Jueces y Magistrados se ha orientado y se orientará a la indeclinable convicción de consolidar el sistema federal de impartición de justicia y, con ello, hacer valer la autonomía y la independencia de los juzgadores como piedra angular del mismo”, manifestó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Al inicio de la sesión ordinaria del Tribunal Pleno, el Ministro Silva Meza consideró que esta nueva Ley de Amparo no es una legislación más, sino que es el ordenamiento que sostiene el funcionamiento de todo el aparato de impartición de justicia federal, por lo que no había nada más urgente e importante para los Ministros que participar en el esfuerzo constitucional de sentar las bases del sistema al que habrán de sujetarse los juicios de amparo en los próximos años, señaló.

El Ministro Presidente explicó que a lo largo de seis sesiones privadas, el Pleno de Ministros discutió y elaboró diversos acuerdos y pronunciamientos que permitirán implementar adecuadamente esta nueva Norma.

“Los titulares del Poder Judicial de la Federación distribuidos a lo largo de los juzgados y tribunales del país están ya obligados, y lo vienen haciendo, a aplicar la nueva Ley sin dilación, sin retraso a partir de la distribución de facultades y competencias que cada órgano tiene asignados”, enfatizó.

Informó que dentro de los acuerdos aprobados en estas sesiones privadas destacan:

- La obligación de publicar los proyectos de resolución elaborados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
- La emisión de la regulación en materia de juicio electrónico y firma electrónica,



Abril 2013

- La resolución de las contradicciones de tesis que se susciten en tanto se crean los Plenos de Circuito,

- Las normas relacionadas con la no delegación del recurso de inconformidad,
- Las normas relacionadas con la creación de jurisprudencia por reiteración,
- Las normas en materia de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo; y
- Las normas relativas a la publicación oficial por Internet de las tesis y ejecutorias de la Suprema Corte y, la consecuente modernización del Semanario Judicial de la Federación.

El Ministro Silva Meza comentó que la lista de Acuerdos y determinaciones del Tribunal Pleno será publicada en la página de internet de la SCJN en breve. Agradeció a los Ministros que integran este Tribunal Constitucional por cumplir escrupulosamente con el deber de aportar ideas y conocimientos a estos Acuerdos.



CONSTITUCIONAL, PRECIO ÚNICO DE VENTA DE LIBRO

- Amparo en Revisión 2266/2009.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que los artículos 22, 24, 25 y 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro no son inconstitucionales por el hecho de fijar el precio único de venta del libro, ya que no infringen los derechos a la libertad de comercio, igualdad, seguridad jurídica, legalidad, libre concurrencia y competencia económica.

En la sentencia se precisa que el precio único de venta de libro, lejos de perjudicar a los consumidores, los beneficia en la medida en que facilita el acceso equitativo al libro garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiera, con la finalidad de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura.

En ese sentido, los Ministros indicaron que el precio único de venta de libro está dirigido a difundir la cultura del libro sin que otorgue ventajas exclusivas e indebidas a favor de determinados editores, en tanto que todos ellos son libres de fijar el precio correspondiente. Además, de que los preceptos impugnados están claramente definidos en el reglamento, de manera que no existe la posibilidad de que las autoridades actúen arbitrariamente.

Así, el Pleno del Tribunal Constitucional confirmó la sentencia por un juzgador y negó el amparo a Librería de Porrúa Hermanos y Compañía, S.A. de C.V.



No. 082/2013
México D.F., a 23 de abril de 2013

**RECIBE MINISTRO PRESIDENTE A RELATOR ESPECIAL DE LA ONU
SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS**

• A este encuentro también asistieron los Presidentes de la Primera y Segunda Salas de este Tribunal Constitucional, Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio Valls Hernández, respectivamente.

El Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se reunió esta mañana con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Christof Heyns a quien afirmó que es una prioridad para el Poder Judicial de la Federación (PJF) el allegarse de toda la información necesaria sobre la protección a los derechos humanos contenida en tratados y acuerdos internacionales, para que los juzgadores mexicanos elaboren mejores sentencias.

A ello, dijo, se debe el interés de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por estrechar lazos con organismos defensores de derechos humanos; por ello, expresó su total apoyo al trabajo que realizan estos organismos.

En el encuentro, al que también asistieron los Presidentes de la Primera y Segunda Salas de este Tribunal Constitucional, Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio A. Valls Hernández, respectivamente, el Ministro Silva Meza dijo que una de las prioridades de este Alto Tribunal es el tema de los derechos humanos, por lo que el Pleno de Ministros seguirá desarrollando principios jurídicos consistentes con los instrumentos internacionales.

En la reunión, que se celebró en un ambiente de cordialidad y respeto, el Ministro Presidente explicó a Christof Heyns los alcances de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, penal y juicio de amparo, mismas que consideró son fundamentales para ampliar la protección de los derechos humanos en nuestro país.

Por su parte, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala, señaló que desde hace varios años el Tribunal Constitucional ha mantenido una adhesión con los temas de protección de los derechos humanos. Informó también que la SCJN ha establecido protocolos para actuación de jueces tratándose de casos con niños y adolescentes, así como en relación con personas que pertenecen a un grupo indígena con el objetivo de eficientar la administración de



justicia en el país.

En tanto, el Ministro Sergio Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala, explicó al funcionario de la ONU sobre los 30 asuntos que analizó y resolvió el Pleno de la SCJN en materia del fuero militar.

“Se hizo una interpretación del fuero militar ante la Constitución federal, señalando la igualdad, en todos los sentidos, cuando haya participación de civiles en la comisión de delitos por elementos de las fuerzas armadas”.

Cambiamos, dijo, radicalmente la concepción del fuero militar, se sujetó a la legislación ordinaria, fueron asuntos muy debatidos y pensados que tienen una gran trascendencia en la protección y garantía de los derechos humanos. Esta visita se enmarca dentro de las acciones de colaboración y compromiso que el Tribunal Constitucional ha establecido con los organismos internacionales protectores de los derechos humanos.

Acompañaron al doctor Christof Heyns, Alan García, coordinador de la Unidad Jurídica y de Análisis de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Vanessa Asensio Pérez, oficial de Derechos Humanos de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra).



No. 083/2013
México D.F., a 24 de abril de 2013

PRIMERA SALA RESUELVE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2159/2012

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la cual daba solución a un complejo caso en materia de derecho familiar. El asunto se originó en el estado de Nuevo León, por la disputa entre dos cónyuges por la guarda y custodia de sus dos menores hijos, en virtud de que el padre promovió una demanda para ser quien detentara la misma.

Así las cosas, el Juez de primera instancia determinó que el padre debía tener la guarda y custodia de sus hijos, lo cual fue revocado en segunda instancia. Sin embargo, un Tribunal Colegiado determinó de nueva cuenta que el padre representaba el ambiente más propicio para el desarrollo integral de los menores. Inconforme con ello, la madre promovió el presente asunto, por lo que la Suprema Corte, máximo garante de la Constitución, decidió este conflicto trascendental para la vida de dos menores de edad.

En su resolución, la Primera Sala reiteró que no existe una presunción de idoneidad absoluta a favor de alguno de los progenitores para detentar la guarda y custodia de los hijos, pues en principio tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente al desarrollo integral de los mismos, por lo que aquellas disposiciones legales en las cuales se establece una preferencia para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos deben preservar el interés superior de la infancia, ante lo cual, el juzgador deberá valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de los menores y, por tanto, cuál es el régimen de guarda y custodia idóneo para el caso en concreto.

De esta manera, la Primera Sala determinó que si bien la legislación del estado de Nuevo León establece un catálogo de supuestos en los cuales la madre no tendrá la guarda y custodia, eso no es obstáculo para que el juzgador otorgue la misma al padre de los menores involucrados a pesar de que no se actualice alguno de tales supuestos, pues en cada caso se deberá buscar no solo el menor perjuicio que se le pueda causar a los menores, sino el mayor beneficio que se les pueda generar a los mismos.

Adicionalmente, la Primera Sala determinó que a pesar de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en la legislación del estado de Nuevo León en torno a la guarda y custodia, el juzgador deberá determinar en el caso concreto si el mismo resulta un factor determinante para su detentación, pues algunos supuestos, como los consistentes en que la madre se dedique a la prostitución o que tuviere alguna



Abril 2013

enfermedad contagiosa, se encuentran muy cerca de un escenario de discriminación, al sustentarse en un reproche moral o social que poco tiene que ver con las cualidades de madre de una mujer.

Finalmente, la Primera Sala determinó revocar la sentencia del Tribunal Colegiado, pues en ningún momento se escuchó la opinión de los menores involucrados, lo cual resultaba fundamental para una tutela integral de sus derechos. Ante ello, se ordenó que se realizaran todas las diligencias necesarias para escuchar y valorar la opinión de los menores, acorde a los precedentes que sobre el interés superior de la infancia ha emitido la Suprema Corte.



No. 084/2013

México D.F., a 24 de abril de 2013

INMEDIATA LIBERTAD A INDÍGENA SENTENCIADO POR DELITO DE HOMICIDIO A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN

- En el proceso penal seguido en contra del quejoso no se le proporcionó una defensa adecuada y asistencia de un intérprete que conociera su lengua y cultura.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo 77/2012, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, ordenó la inmediata libertad de un indígena sentenciado por el delito de homicidio a cuarenta años de prisión.

El asunto fue atraído por el Alto Tribunal para definir la interpretación del artículo 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los derechos humanos de acceso pleno a la jurisdicción del Estado y defensa adecuada y técnica aplicables a personas indígenas. En este ejercicio la Primera Sala detectó que en el proceso penal seguido en contra del quejoso se violaron dichos derechos, puesto que, desde el momento en que rindió su declaración, y a pesar de que éste comunicó a la autoridad competente su autoadscripción a la etnia mixteca y que hablaba mixteco, no se le proporcionó asistencia de un intérprete que conociera su lengua y cultura.

Sin embargo, la vulneración a derechos humanos antes resaltada no constituyó el eje rector de la decisión de la Primera Sala, sino la advertencia de una violación de fondo de superior trascendencia relacionada con la vulneración a las reglas de valoración probatoria, que implicó declarar la inconstitucionalidad de la sentencia condenatoria reclamada en el juicio de amparo.

Lo anterior porque la declaración de responsabilidad penal del quejoso se sustentó en imputaciones derivadas de testimonios carentes de credibilidad e imparcialidad; por tanto, la apreciación de las mismas en la sentencia condenatoria violó el derecho humano de presunción de inocencia y la directriz de interpretación del derecho humano pro persona.



No. 085/2013
México D.F., a 24 de abril de 2013

**CONOCERÁ SCJN AMPARO SOBRE SI UN HABITANTE DE
GUANAJUATO PUEDE SOLICITAR A LA PROCURADURÍA ESTATAL A
QUE INVESTIGUE AL PODER EJECUTIVO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) atrajo un amparo en revisión cuyo tema es si un ciudadano y habitante del Estado de Guanajuato, cuenta o no con interés legítimo para solicitar a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, investigar al Poder Ejecutivo del Estado, por la aplicación dispendiosa de recursos públicos, en proyectos como la construcción del denominado Parque Bicentenario en el municipio de Silao y la instalación de un tren ligero, cuya ruta abarcaría desde la ciudad de Celaya a la de León, los cuales, según él, han afectado al erario público en perjuicio de los guanajuatenses.

En el caso, es de mencionar, por una parte, que un juez de Distrito al no entrar al fondo del asunto, propició que el quejoso, inconforme, interpusiera el presente recurso de revisión y, por otra, que el interés y trascendencia del mismo se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de responder diversas interrogantes sobre los alcances de lo que se debe entender por interés legítimo, a la luz de la reforma al artículo 107, fracción I, constitucional, publicada el seis de junio de dos mil once, para la procedencia del juicio de amparo.

Además, la resolución que al efecto se emita podría tener las características de trascendencia, puesto que, eventualmente, de llegar a considerarse que dicho interés legítimo deba interpretarse en el sentido amplio a que se refiere el recurrente, cabría, en su caso, la posibilidad del análisis de la constitucionalidad del acto reclamado de la autoridad responsable, consistente en la omisión de investigar hechos como los referidos.

De esta manera, señalaron los ministros, el estudio que al efecto se realice puede determinar, en un momento dado, si los ciudadanos de alguna entidad federativa tienen interés legítimo para solicitar a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, la investigación al Poder Ejecutivo Estatal por posibles actos de corrupción y consecuentemente, la decisión a la que se arribe sobre el particular, podrá repercutir no sólo en la solución de éste caso, sino en la de otros casos similares, presentes o futuros. Así, la Primera Sala resolvió la solicitud de facultad de atracción 21/2013, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



No. 086/2013
México D.F., a 24 de abril de 2013

RESUELVE PRIMERA SALA RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 40/2012

En sesión de 24 de abril del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, resolvió por unanimidad de votos declarar improcedente el reconocimiento de inocencia 40/2012.

El incidente fue promovido por seis personas que fueron declaradas penalmente responsables de los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997, en el Paraje de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas. Los incidentistas pretendían que se reconociera su inocencia mediante la aplicación de los criterios sustentados por la Primera Sala al resolver los amparos directos 10/2008 y 33/2008, en los que se declaró la ilicitud de diversas pruebas, sentencias que invocaron como documentos públicos novedosos que afectaban la subsistencia de la condena dictada en su contra.

La Primera Sala concluyó que las ejecutorias referidas no tenían el carácter de documento público a que se refiere el artículo 560, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, para la procedencia del reconocimiento de inocencia. Esto, porque los incidentistas tuvieron el carácter de quejosos, en aquellos juicios de amparo directo, en los que se le aplicaron los criterios de exclusión de prueba ilícita y se les concedió el amparo para que se les dictara una sentencia a partir de las pruebas que subsistían.

La Primera Sala, remarcó que no obsta a la conclusión expuesta el hecho de que en las sesiones de trece de marzo y diez de abril del año en curso, haya resuelto como procedentes y fundados tres reconocimientos de inocencia promovidos por personas acusadas de los mismos acontecimientos, lo cual sucedió porque los promoventes no habían tenido el carácter de quejosos en los amparos directos inicialmente resueltos. Así la falta de aplicación del estándar de exclusión de pruebas ilícitas determina la diferencia con el asunto que ahora se resuelve.

Finalmente, se precisó que lo anterior no prejuzga sobre el derecho que aún tienen los incidentistas para interponer el juicio de amparo directo en contra de las sentencias condenatorias que se dictaron en cumplimiento a los amparos directos emitidos por esta Primera Sala, en la parte conducente en que al Tribunal Unitario responsable se le dejó en libertad de jurisdicción para valorar el material probatorio.



No. 087/2013
México D.F., a 29 de abril de 2013

**EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, EL ESTADO DEBE VELAR POR EL
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: SÁNCHEZ
CORDERO**

- La Ministra dio a conocer que la SCJN impartirá el curso virtual Reforma en Derechos Humanos y Nuevo Control de Constitucionalidad, conjuntamente con ONU Mujeres e Inmujeres.
- “Desde ONU Mujeres estamos convencidas de que cuando los sistemas legales y judiciales funcionan bien, pueden convertirse en instrumentos fundamentales para los derechos humanos de todos”, subrayó Ana Gúezmes García, Directora Regional de ONU Mujeres.
- El curso, dirigido a funcionarios jurisdiccionales, defensores de derechos humanos, litigantes y foro jurídico en general, se llevará a cabo del 5 de agosto al 22 de septiembre.

En una sociedad democrática, el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos, por ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reafirma su compromiso de contar con impartidores de justicia que defiendan la dignidad humana y hagan realidad dicho propósito, afirmó la Ministra Olga Sánchez Cordero.

Al presentar el Curso Virtual Reforma en Derechos Humanos y Nuevo Control de Constitucionalidad, que conjuntamente impartirán este Tribunal Constitucional, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Ministra Sánchez Cordero manifestó que este curso se enmarca dentro de una nueva realidad jurídica del país a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011.

“Dicha reforma genera enormes responsabilidades para quienes impartimos justicia porque tenemos que hacer de ella una realidad. Transmitir y educar en derechos humanos resalta la dignidad de las personas”, consideró.

La Ministra informó que este curso es un proyecto de gran envergadura ya que ayudará a juzgadores, locales y federales, litigantes y defensores de derechos humanos a aplicar la reforma en la materia con mayor facilidad.

Por su parte, Ana Gúezmes García, Directora Regional de ONU Mujeres para México,

Abril 2013

Centroamérica, Cuba y República Dominicana destacó que para este organismo internacional la reforma en derechos humanos es el paso más significativo en los últimos años que ha dado México en favor del respeto de los derechos fundamentales y que responde a los compromisos internacionales asumidos por este país en el sentido de capacitar y actualizar a los jueces y juezas mexicanos. “Desde ONU Mujeres estamos convencidas de que cuando los sistemas legales y judiciales funcionan bien, pueden convertirse en instrumentos fundamentales para los derechos humanos de todos”, subrayó la funcionaria.

Expresó su beneplácito porque México ha demostrado que tiene el compromiso de combatir todas las formas de discriminación y, con ello, promover y garantizar la igualdad de género.

En tanto, María Marcela Eternod Arámburu, Secretaria Ejecutiva del Inmujeres señaló que este curso virtual permitirá contar con funcionarios públicos, juzgadores, litigantes y defensores de derechos humanos mejor preparados.

El curso virtual Reforma en Derechos Humanos y Nuevo Control de Constitucionalidad es un proyecto en el cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió y elaboró los contenidos, la imagen del curso y se encargó de suministrar los recursos para el proceso de tutoría.

De igual forma, ONU Mujeres administró recursos económicos y dio seguimiento para su construcción; y el Poder Ejecutivo, a través de Inmujeres, ofreció las herramientas pedagógicas y técnicas para que se construyera virtualmente el curso.

El objetivo del curso es facilitar la aplicación de la reforma en derechos humanos, incluido el control de convencionalidad, en el ámbito de la impartición de justicia y la defensa jurídica a todos aquellos interesados en ella.

El curso, dirigido a personal que imparte justicia a nivel federal y local, defensores y defensoras de derechos humanos –de instituciones u organismos públicos o privados-, litigantes y foro jurídico en general, se desarrollará en línea y contará con el apoyo tutorial de especialistas.

Esta capacitación, que será totalmente gratuita, se llevará a cabo del 5 de agosto al 22 de septiembre de 2013.

Las personas interesadas deben llenar el registro de inscripción a partir de este día y hasta el 15 de junio en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/reforma_dh/ y será el 1º de julio, cuando se dé a conocer la lista oficial de los resultados de admisión.



**POR VIOLACIONES FORMALES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO,
INVÁLIDA LEY QUE REFORMA ART. 2° DE CONSTITUCIÓN DE
QUERÉTARO**

- Controversia Constitucional 89/2009, promovida por el Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez de la Ley que reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial de la entidad, “La Sombra de Arteaga”, el 18 de septiembre de 2009, así como del párrafo quinto del referido artículo 2°, publicada el 29 de marzo de 2013, por vicios en el procedimiento legislativo de reforma constitucional.

En la resolución se señala que se cometieron violaciones formales o irregularidades dentro del proceso legislativo. Especialmente, se hizo notar que los ayuntamientos forman parte del Constituyente Permanente en el estado de Querétaro, y se requiere del voto favorable de una mayoría calificada de éstos para la validez de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso local. Dicha mayoría no se alcanzó, debido a un error en la contabilización de los votos de los municipios.

Esta violación, dada su gravedad, es suficiente para invalidar la norma general impugnada, ya que, al no cumplir con la normativa local aplicable para reformar válidamente la Constitución local, infringe la facultad constitucional que tiene el municipio para participar en el referido proceso de reforma, así como el debido proceso y el principio de legalidad consagrados en la Constitución Federal.

El Pleno del Tribunal Constitucional decretó la invalidez de la norma combatida con efectos relativos, es decir, sólo respecto del municipio de Arroyo Seco, en términos del artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.